*Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c LAIP*

**Contrato No. 24/2021**

**NOSOTROS: ALEX FERNANDO BOLAÑOS PANAMÁ,** mayor de edad, Empresario, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA** **FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA** **CONTRATANTE”,** y por otra parte **ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ,** mayor de edad, Estudiante, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando, en mi calidad de Administrador Único Propietario y, por tanto, Representante Legal de la Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M,** **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”,** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante llamados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente **”CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y** **CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DE LA** **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”,** que se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, así como por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular propiedad de la Contratante, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número doce/dos mil veintiuno y en los otros documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS** **CONTRACTUALES:** a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número doce/dos mil veintiuno; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; c) Acuerdo de Nombramiento de Administrador del presente Contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE** **PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios contratados un monto total de hasta **DIECISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS** **DE AMÉRICA ($17,000.00),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará por cada mantenimiento preventivo y correctivo; la Contratista someterá al Administrador del Contrato la factura correspondiente, que describa el servicio realizado, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el Contrato. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo 77 RELACAP. **IV) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para la prestación del servicio será a partir de la notificación de la legalización del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El servicio se proporcionará con una frecuencia de mantenimiento preventivo cada cinco mil kilómetros y de mantenimiento correctivo cada vez que sea necesario. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la legalización del presente instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato; la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será por el plazo de ejecución del contrato, más treinta días calendario. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgó la garantía, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales, ha nombrado por medio de Acuerdo al Administrador de contrato, señor José Eduardo Mejía Fuentes, Asistente Administrativo, del Departamento de Servicios Generales, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento. **VII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **VIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **IX)** **PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere *e* impone el presente contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XII del presente contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista tuviere que demorar el suministro o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si se justificare la razón aducida, éste le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN** **CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIII) TERMINACIÓN** **BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista, o que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes o servicios entregados o recibidos. **XIV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y** **RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA** **PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) DECLARACIONES DE LA** **CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Calle San Miguel, pasaje número dos, número tres, colonia Santa Isabel, San Ramón, Mejicanos, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVI)** **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Superintendencia del Sistema Financiero con respecto a los servicios objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XIX)** **DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO,** Notario, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, comparecen por una parte **ALEX FERNANDO BOLAÑOS PANAMÁ,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Empresario del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA** **FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **"LA** **CONTRATANTE",** personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secreta rio Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiú Castro, el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, del Acuerdo doscientos sesenta y cinco, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir de esa misma fecha, al licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, en la que hace constar que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número veintiocho/dos mil veinte, pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veinte, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **ERICK GILBERTO** **ARIAS MARTÍNEZ,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Estudiante, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando, en su calidad de Administrador Único Propietario, en nombre y representación de la Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD** **ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **MULTISERVICIOS A Y** **M, S.A. DE C.V.,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en adelante denominada **"LA CONTRATISTA",** personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopias certificadas notarialmente de los siguientes documentos: **a)** Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de José Roberto Hidalgo Lemus, inscrita en el Registro de Comercio el día once del mismo mes y año, al número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; **b)** Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, la cual incorpora íntegramente las cláusulas que rigen actualmente a dicha Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Ricardo Vásquez Jandres, en esta ciudad, a las doce horas del día veinte de diciembre de dos mil trece, *e* inscrita en el Registro de Comercio el día treinta y uno de enero de dos mil catorce, bajo el Número CUARENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza jurídica y domicilio son los antes expresados; que su plazo es indeterminado; que la Administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas, estará a cargo de una Junta Directiva o de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, cuyos miembros duran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal judicial y extrajudicial de la Sociedad, corresponderán a los miembros propietarios de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, en su caso; y **e)** Credencial de elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, al número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, de la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas número DOCE, celebrada en esta ciudad el día uno de julio de dos mil dieciocho, en cuyo punto único se acordó elegir como Administrador Único Propietario al señor Erick Gilberto Arias Martínez, para un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial en el Centro Nacional de Registros, nombramiento que se encuentra aún vigente; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **”CONTRATO DE** **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA** **FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA** **FINANCIERO”,** el cual se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación: """I) **OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular propiedad de la Contratante, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número doce/dos mil veintiuno y en los otros documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número doce/dos mil veintiuno; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; c) Acuerdo de Nombramiento de Administrador del presente Contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios contratados un monto total de hasta **DIECISIETE** **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($17,000.00),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará por cada mantenimiento preventivo y correctivo; la Contratista someterá al Administrador del Contrato la factura correspondiente, que describa el servicio realizado, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el Contrato. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo 77 RELACAP. **IV) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para la prestación del servicio será a partir de la notificación de la legalización del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El servicio se proporcionará con una frecuencia de mantenimiento preventivo cada cinco mil kilómetros y de mantenimiento correctivo cada vez que sea necesario. **V)** **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la legalización del presente instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato; la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será por el plazo de ejecución del contrato, más treinta días calendario. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgó la garantía, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales, ha nombrado por medio de Acuerdo al Administrador de contrato, señor José Eduardo Mejía Fuentes, Asistente Administrativo, del Departamento de Servicios Generales, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento. **VII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres -8 y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **VIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presentecontrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículoochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, sedeberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas;debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **IX) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningúntítulo, los derechos y obligaciones que le confiere *e* impone el presente contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar laconfidencialidad de toda información revelada por la contratante,independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en formaverbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceraspersonas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista secompromete a hacer del conocimiento únicamente la información que seaestrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar lareserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que lainformación revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencialy que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipuladoserá causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XII delpresente contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratistaexpresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya seaimposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestassiguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se sometepara efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, laContratista tuviere que demorar el suministro o parte del mismo, secompromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si sejustificare la razón aducida, éste le conceda la prórroga por el términoestrictamente necesario. **XII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, elpresente contrato podrá extinguirse, por tas causas siguientes: a) Si la Contratistano cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b)Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de laContratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de lasobligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando noconcurra otra causa de terminación imputable al contratista, o que por razonesde interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato,sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes o serviciosentregados o recibidos. **XIV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contratose comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministeriode Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a lanormativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la personaadolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio quedispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimientoo no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal deinhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) dedicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener laadjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento ala normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, sidurante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación porhaber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere aprocedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar elprocedimiento para conocer la resolución final. **XV) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibircitaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: CalleSan Miguel, pasaje número dos, número tres, colonia Santa Isabel, San Ramón,Mejicanos, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquiercambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos quese hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del SistemaFinanciero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, deconformidad a la constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demáslegislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y dela forma que más convenga a los intereses de la Superintendencia del SistemaFinanciero con respecto a los servicios objeto del presente documento,pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respectoconsidere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y seobliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte laSuperintendencia del Sistema Financiero. **XVII) MARCO LEGAL:** El presentecontrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de laRepública, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador,aplicables a este contrato. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquierconflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, seresolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad alprocedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de laAdministración Pública. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partessin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de tribunalescorrespondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XIX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamoscomo nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyostribunales nos sometemos expresamente""". Yo el Notario **DOY FE:** Que lasfirmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, ami presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptantodas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así seexpresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de estaacta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hubeíntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**